



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicación	17 873 40 89 001 2021 00105 01
Demandante	Miralba Janet Giraldo Giraldo
Demandados	José Orbay Ceballos Marín
Auto Interlocutorio	1151

El apoderado judicial de la parte demandante radicó en la secretaría del despacho, liquidación de crédito en la cual se señala que el gran total de la obligación alimentaria adeudada, incluyendo las costas procesales aprobadas por el despacho asciende a la suma de **\$ 2.022.076**, de ella se corrió traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, dentro del cual no se presentaron objeciones frente a la misma.

Por su parte, una vez verificado el portal de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se pudo evidenciar que, por cuenta de este proceso se han puesto a disposición del despacho títulos judiciales por valor de **\$ 3.017.330**, por tanto, se evidencia que a la fecha hay dineros suficientes para pagar la totalidad de la obligación.

En ese sentido, el artículo 447 del Código General del Proceso señala que cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación de crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. De ahí que, como lo embargado en este asunto es dinero y aun no se ha aprobado la liquidación de crédito, pero de entrada se advierte que el monto de los dineros retenidos es superior al total de la obligación liquidada por la ejecutante se dispondrá aprobar la liquidación de crédito presentada por el extremo activo, se ordenará la terminación del presente asunto por pago total de la obligación y se ordenará que, una vez ejecutoriada esta providencia se entreguen a la parte ejecutante los títulos judiciales correspondientes hasta por el monto de la liquidación de crédito.

Por las razones brevemente expuestas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría - Caldas, **RESUELVE:**

- 1. IMPARTIR APROBACIÓN** a la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante visible en archivo PDF No. 33 del expediente digital.
- 2. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso ejecutivo de alimentos promovido por Miralba Janet Giraldo Giraldo contra José Orbay Ceballos Marín.

3. **ORDENAR LA ENTREGA**, una vez ejecutoriada esta providencia, a la ejecutante **MIRALBA JANET GIRALDO**, de las sumas de dinero representadas en los títulos judiciales terminados en el No. 22634, 22635, 32507, 33661, 33662, 36517, 41668, 46463 y 51888, que sumadas arrojan el total de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTEMIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.920.064).
4. **ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO** del título de depósito judicial terminado en el No. 54486 por valor de \$ 109.704 de la siguiente manera:
 - 4.1. Por la suma de \$ 102.012 que deberán entregarse a la ejecutante **MIRALBA JANET GIRALDO**, para completar el monto total de la obligación (\$ 2.022.076) adeudada por el polo pasivo.
 - 4.2. Por la suma de \$ 7.692 que deberán entregarse al ejecutado **JOSÉ ORBAY CEBALLOS MARÍN**.
5. **ORDENAR LA ENTREGA**, una vez ejecutoriada de esta providencia, al ejecutado **JOSÉ ORBAY CEBALLOS MARÍN**, de las sumas de dinero representadas en los títulos judiciales terminados en el No. 54487, 57519, 62892, 68196 y los que, sucesivamente, se continúen consignado por cuenta de este proceso, hasta tanto se efectivice el levantamiento de las medidas cautelares.
6. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto. Líbrense los oficios por secretaría.
7. **ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE


ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 26 de septiembre de 2022
(Inhábiles 24 y 25 de septiembre de 2022)

Se notifica la providencia por Estado No. 112



ANDRÉS FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario